

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA PENAL

Radicación: 08001220400020240015800

Ref. Interna Tribunal N° 2024-00194-T

Magistrado Ponente: Dr. Demóstenes Camargo De Ávila

Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Admítase la acción de tutela presentada por el señor ALFREDO ELIAS CURE GÓMEZ, quien actúa en representación de la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C., en contra del JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

En tal sentido, solicítese a la accionada que rinda un informe sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela.

Aunado a ello, se dispone vincular al presente trámite a la LADRILLERA TOCAGUA, VICENTE CAIYABA RIVAS, PREDIO LAS PERNICES, LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A.S., JULIÁN NAVARRO CEPEDA Y MARTHA INÉS CEPEDA DE NAVARRO, Se encarga al JUZGADO accionado, la labor de notificación de estas partes vinculadas y las demás que hagan parte del proceso con radicado No 080016001257201703074, de lo cual deberá aportar prueba a este Despacho dentro de las doce (12) horas siguientes.

Vincúlese de igual forma a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CARIBE CRA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, si a bien lo consideran, se pronuncien frente a los hechos expuestos por el reclamante.

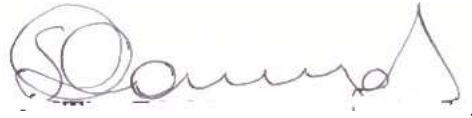
Rad. 2024-00194-T

Accionante: ALFREDO ELIAS CURE GÓMEZ

Decisión: Admitir

Adviértase a la tutelada y partes vinculadas, que cuentan con el término de dos (02) días para rendir su informe, y que a éste se deberán anexar las piezas procesales que sustenten sus dichos, los cuales se considerarán rendidos bajo juramento, y que, en caso de omitirlos, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirán en responsabilidad.

CÚMPLASE,



DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA

Magistrado